



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2019-0016

Paso al despacho de la señora Jueza el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de referencia, informando atentamente que se recibió en secretaria memorial aportado por el Curador Ad-Litem Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, dando contestación a la Demanda, sin proponer excepción alguna, anudado a ello, se evidencia que la ANT, no ha allegado lo requerido en oficio civil N° 392 de fecha 10 de junio de 2019. Así mismo informo al despacho que la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, no ha allegado lo requerido en oficio civil N° 393 de fecha 10 de junio de 2019, para proveer.

Saboyá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS

Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO No.
2019-0016

Saboyá diecinueve (19) noviembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO

Demandante: RAMIRO BENITEZ VELANDIA.

Demandado: SUCESION DEL CAUSANTE, HUMBERTO LEMUS PEÑA REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS, LIBIA SUSANA LEMUS PRADO, HUMBERTO LEMUS PRADO, GLORIA YANETH LEMUS PRADO, WILLAM GERMAN LEMUS PRADO, MILTON GILBERTO LEMUS PEÑA, CARLOS HUMBERTO LEMUS PEÑA, E IVON CAROLINA LEMUS SOLANO.

Predio: EL PLACER

ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se recibió memorial aportado por el Curador Ad-Litem Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, contestando la demanda, de fecha 06 de octubre del año 2020 en 4 folios, donde da contestación a la demanda sin proponer excepción alguna, se dejará en conocimiento de las partes.

Igualmente esta censora avizora que revisado el proceso de la referencia, se observa que la ANT, no ha atendido nuestro requerimiento con oficio civil N° 392 de fecha 10 de junio de 2019, obrante a folio 70 y 80, se evidencia la certificación de entrega a dicha entidad el día 21 de junio del año 2019, a través del servicio de la empresa INTERRAPIDISIMO, por tal razón habrá de reiterarse la solicitud, para que se pronuncie sobre el predio denominado "EL PLACER", ubicado en la vereda PIRE, jurisdicción del municipio de Saboyá- Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-9605 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá,

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso

Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,

Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL

*Consejo Superior
de la Judicatura*

RADICADO No. 2019-0016

cedula catastral N° 00-00-0012-0210-000, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (art. 375-6 inciso segundo del C.G.P.).

Así mismo la Unidad de Reparación de las Víctimas, no ha atendido el requerimiento ordenado con oficio civil N° 393 de fecha 10 de junio de 2019, obrante a folio 76 y 77, se evidencia la certificación de entrega a dicha entidad el día 10 de julio del año 2019, mediante notificaciones de la empresa INTERRAPIDISIMO, por tal razón habrá de reiterarse la solicitud, a efectos que, en el ámbito de su competencia, se pronuncie sobre el predio denominado "EL PLACER", ubicado en la vereda PIRE, jurisdicción del municipio de Saboyá- Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-9605 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cedula catastral N° 00-00-0012-0210-000, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (art. 375-6 inciso segundo del C.G.P.).

Igualmente, esta censora procederá a requerir a COORDINADORA DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS, no ha allegado lo requerido en oficio civil N° 393 de fecha 10 de junio de 2019, donde se le comunico que este Estrado Judicial dispuso inscribir la demanda, con relación al predio denominado "EL PLACER", ubicado en la vereda PIRE, jurisdicción del municipio de Saboyá- Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-9605 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cedula catastral N° 00-00-0012-0210-000, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (art. 375-6 inciso segundo del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar para conocimiento de las partes, el memorial allegado por el Curador Ad-Litem Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, de fecha 06 de octubre del año 2020 en 4 folios dando contestación a la Demanda, sin proponer excepción alguna, por lo expuesto motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que allegue la respuesta a nuestro oficio civil N° 392 de fecha 10 de junio de 2019, el cual fue recibido en esa entidad el día 21 de junio del año 2019, según certifica la empresa de servicio postal INTERRAPIDISIMO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la COORDINADORA DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS, para que dé respuesta a nuestro oficio civil N° 393 de fecha 10 de junio de 2019, el cual fue recibido en su entidad el día 10 de julio del año 2019, según lo certifica la empresa INTERRAPIDISIMO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de



INFORME SECRETARIAL

*Consejo Superior
de la Judicatura*

RADICADO No. 2019-0016

2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas pertinentes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 39 de fecha 20 de noviembre del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84038dd8cb8bd6f79f29a477088e2f395219382b1b07719dd203b1cb2bea3d9b

Documento generado en 19/11/2020 02:37:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co